

COYHAIQUE, 11 de Septiembre de 1973.

BANDO N° 7.

En cumplimiento a disposiciones emanadas de la Junta de Comandantes en Jefe, a partir de este momento todo el territorio nacional ha sido decretado en Estado de sitio entrando a regir los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra.

Se informa a la opinión pública en términos generales lo que ello significa.

1°. ESTADO DE SITIO.- Según la Constitución Política del Estado, Artículo 72 n° 17, su aplicación procede en caso de conmoción interior y con su vigencia se suspende la facultad que tiene un individuo de trasladarse libremente de un punto a otro en el territorio de la República. Se limitan además otras garantías que la ley establece y que serán en este caso, reguladas por el Jefe de la Zona de Emergencia e Intendente de la Provincia de Aisén.

2°. Con la sola vigencia del Estado de sitio cesan en su competencia los Tribunales Militares en Tiempo de Paz y entran en vigencia los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra, cuya constitución es la siguiente:

Comandante asesorado por la Auditoría.

Fiscalía Militar que sustancia los procesos.

Consejo de Guerra. Tribunal que juzga las causas que son de su competencia.

El Comandante en Jefe y por delegación de atribuciones en los mandos jurisdiccionales podrá:

- Castigar por sí mismo y sin forma de juicio, toda falta o abuso que estime no alcanza a constituir delito; decretar el enjuiciamiento por los Fiscales de todos aquellos individuos a quienes estime responsables de delito; ordenar la formación de los Consejos de Guerra que deban juzgarlos; aprobar, revocar o modificar las sentencias que éstos pronuncien, y decretar el cumplimiento de toda sentencia.

Las cuestiones civiles comprendidas en la jurisdicción militar las resolverá por sí mismo, asesorado por su Auditor, el cual estará encargado de la tramitación de la causa.

- Promulgar los bandos que creyere conveniente dictar para la seguridad y disciplina de las tropas; y estos bandos,

como las penas que impusieren, obligarán a cuantas personas sigan al Ejército, sin excepción de clase, estado, condición o sexo.

- Dictar los bandos convenientes en que se establezcan autoridades judiciales para mantener el orden y asegurar el respeto a los derechos individuales. Podrán también establecerse las autoridades administrativas locales necesarias.
- Estas autoridades deberán ajustarse, en cuanto sea posible, a la legislación del país, salvo en aquellos puntos que se estime necesario reformar para los fines militares y que los bandos determinen.

En el ejercicio de sus atribuciones el Jefe de la Zona de Emergencia hace presente a la opinión pública que en resguardo de la integridad física y moral de las personas y los bienes fiscales y particulares que ellas administran o cautelan, será inflexible en la aplicación de las normas legales aplicando las sanciones que la ley establece.

Cumple al mismo tiempo con manifestar que las tropas bajo su mando tienen orden de reprimir por las armas cualquier acción de hecho atentatoria contra los preceptos antes establecidos.

Hace al mismo tiempo un llamado a la cordura y serenidad de acción de aquellos que de una forma u otra fueron y/o son responsables de la dirección de corrientes de opinión para evitar hechos lamentables que no tendrán reparo futuro.



[Handwritten signature]
HUMBERTO GORDON RUBIO
Coronel
Intendente de la Provincia
y Jefe de la Zona de Emergencia
de la Provincia de Aisen.

JEFATURA ZONA DE EMERGENCIA.

COYHAIQUE, 11 de Septiembre de 1973.

- BANDO N° 7. -

En cumplimiento a disposiciones emanadas de la Junta de Comandantes en Jefe, a partir de este momento todo el territorio nacional ha sido decretado en Estado de Sitio entrando a regir los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra. Se informa a la opinión pública en términos generales lo que ello significa.

- 1°. ESTADO DE SITIO.- Según la Constitución Política del Estado, Artículo 72 N° 17, su aplicación procede en caso de conmoción interior y con su vigencia se suspende la facultad que tiene un individuo de trasladarse libremente de un punto a otro en el territorio de la República. Se limitan además otras garantías que la ley establece y que serán en este caso, reguladas por el Jefe de la Zona de Emergencia e Intendente de la Provincia de Aisen.
- 2°. Con la sola vigencia del Estado de Sitio cesan en su competencia los Tribunales Militares en Tiempo de Paz y entran en vigencia los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra, cuya constitución es la siguiente :

Comandante asesorado por la Auditoría.

Fiscalía Militar que sustancia los procesos.

Consejo de Guerra. Tribunal que juzga las causas que son de su competencia.

El Comandante en Jefe y por delegación de atribuciones en los mandos jurisdiccionales podrá:

- Castigar por sí mismo y sin forma de juicio, toda falta o abuso que estime no alcanza a constituir delito; decretar el enjuiciamiento por los Fiscales de todos aquellos individuos a quienes estime responsables de delito; ordenar la formación de los Consejos de Guerra que deban juzgarlos; aprobar, revocar o modificar las sentencias que éstos pronuncien, y decretar el cumplimiento de toda sentencia.

Las cuestiones civiles comprendidas en la jurisdicción militar las resolverá por sí mismo, asesorado por su Auditor, el cual estará encargado de la tramitación de la causa.

- Promulgar los bandos que creyere conveniente dictar para la seguridad y disciplina de las tropas; y estos bandos, como las penas que impusieren, obligarán a cuantas personas sigan al Ejército, sin excepción de clase, estado, condición o sexo.
- Dictar los bandos convenientes en que se establezcan autoridades judiciales para mantener el orden y asegurar el respeto a los derechos individuales. Podrán también establecerse las autoridades administrativas locales necesarias.
- Estas autoridades deberán ajustarse, en cuanto sea posible, a la legislación del país, salvo en aquellos puntos que se estime necesario reformar para los fines militares y que los bandos determinen.

En el ejercicio de sus atribuciones el Jefe de la Zona de Emergencia hace presente a la opinión pública que en resguardo de la integridad física y moral de las personas y los bienes fiscales y particulares que ellas administran o cautelan, será inflexible en la aplicación de las normas legales aplicando las

sanciones que la ley establece.

Cumple al mismo tiempo con manifestar que las tropas bajo su mando tienen orden de reprimir por las armas cualquier acción de hecho atentatoria contra los preceptos antes establecidos.

Hace al mismo tiempo un llamado a la cordura y serenidad de acción de aquellos que de una forma u otra fueron y/o son responsables de la dirección de corrientes de opinión para evitar hechos lamentables que no tendrán reparo futuro.



FDO.)

HUMBERTO GORDON RUBIO

Coronel

Intendente de la Provincia
y Jefe de la Zona de Emergencia
de la Provincia de Aisén.